



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

2024 - Año del 30º Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CATyRC - SALA III SECRETARÍA ÚNICA
GCBA SOBRE INCIDENTE DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA - AMPARO - USUARIOS Y CONSUMIDORES
Número: INC 54528/2024-1
CUIJ: INC J-01-00054528-3/2024-1
Actuación Nro: 1147581/2024

Ciudad de Buenos Aires.

Y VISTOS: Las presentes actuaciones a fin de resolver el recurso de queja interpuesto por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) y SBASE, y

CONSIDERANDO:

I. La parte actora promovió amparo colectivo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) y Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE) a fin de que se declarara la nulidad de la Resolución 5/24 de SBASE – mediante la que se estableció el aumento de la tarifa del servicio de subte en distintos tramos– y solicitó la suspensión de sus efectos hasta tanto se dictara sentencia definitiva (cf. escrito de demanda en “Bregman, Myriam Teresa y otros contra Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) y otros sobre amparo – Usuarios y consumidores”, exp. 54528/2024-0 y expediente conexo “Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y otros contra GCBA y otros sobre amparo – Otros”, exp. 55678/2024-0).

La Dra. Elena Amanda Liberatori hizo lugar a la medida cautelar solicitada y ordenó suspender los efectos de la Resolución 5/24 de SBASE a partir del quinto día hábil administrativo de notificada su decisión. Agregó que, durante ese plazo, SBASE debería presentar una readecuación de la tarifa que adoptara los criterios de “tarifa justa y razonable establecidos en la Ley 4472” y que, de no hacerlo, se procedería sin más trámite a la suspensión ordenada (act. 1096018/24, exp. 54528/2024-0).

Interpuesto el recurso de apelación por el GCBA y SBASE, la magistrada lo concedió en relación y con efecto no suspensivo.

Ello motivó la articulación de la presente queja, mediante la que los demandados solicitan que se le otorgue efecto suspensivo a la concesión de su recurso de apelación.

II. La Ley 2145 establece que la apelación contra la sentencia definitiva en la acción de amparo se concede con efecto suspensivo, a diferencia del recurso contra las medidas cautelares (art. 19). Sin embargo, cabe hacer excepción a tal regla, en casos en que, por sus efectos, la cautelar resulta equiparable a una sentencia definitiva con entidad para afectar el derecho de defensa del demandado por la irreversibilidad de sus efectos (ver doc. de esta Sala en “GCBA s/ Incidente de queja por apelación denegada - Amparo - Habitacionales y otros subsidios”, Inc. 36423/2018-6, del 09/03/20, y “GCBA S/ Incidente de queja por apelación denegada – Amparo - Educación - Otros”, Inc. 3264/2020-13, 06/08/20).

Más allá del diferimiento destacado por el fiscal en su dictamen, la juez ha ordenado a las demandadas reducir las tarifas vigentes, reservándose la potestad de decidir si el nuevo cuadro se ajusta a su criterio de razonabilidad y justicia, bajo apercibimiento de una drástica e inminente reducción. Tal decisión excede el interés de las partes y atañe a la comunidad, en razón de su aptitud para afectar la regular prestación del servicio público de subterráneos.

Por otro lado, el esquema procesal impuesto conspira contra la celeridad propia de los incidentes de medidas cautelares. De resultar rechazada la acción de amparo o revocada la cautelar, los efectos que presumiblemente ocasionarán las medidas dispuestas serán de imposible reparación.

En tales condiciones, habiendo dictaminado el señor fiscal, corresponde acordar efecto suspensivo al recurso de la demandada, sin que lo expuesto importe emitir opinión sobre los agravios introducidos en el recurso.

EL DR. HUGO ZULETA, EN DISIDENCIA, DIJO:

Las cuestiones planteadas han sido adecuadamente consideradas en el dictamen del Dr. Juan Octavio Gauna, fiscal ante la Cámara (cf. dictamen 662/24), a cuyos fundamentos, que en lo sustancial son compartidos, corresponde remitirse por razones de brevedad.

Por tanto, corresponde rechazar la queja.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

2024 - Año del 30º Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CATyRC - SALA III SECRETARÍA ÚNICA
GCBA SOBRE INCIDENTE DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA - AMPARO - USUARIOS Y CONSUMIDORES
Número: INC 54528/2024-1
CUIJ: INC J-01-00054528-3/2024-1
Actuación Nro: 1147581/2024

Por lo expuesto, habiendo dictaminado el Ministerio Público Fiscal ante la Cámara, por mayoría, **SE RESUELVE:** Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por el GCBA y SBASE y, en consecuencia, otorgar efectos suspensivos al recurso de apelación deducido mediante actuación 1107661/24.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Público Fiscal. Cumplido, remítase.



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires